

**SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL
SEPTIMO DE LINEA N° 3505 PLANTA BAJA
ANTOFAGASTA**

Antofagasta, cuatro de Agosto de dos mil diecisiete.

- A la hora señalada se lleva a efecto la audiencia de comparendo de avenimiento, contestación y prueba decretada en autos con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil doña **IRIS DEL CARMEN OTAROLA ZULETA**, por sí, por la parte denunciada y demandada civil "**CENCOSUD RETAIL S.A.**", representada por la Abogada doña **LORENA ROMERO SANTANDER** y por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, (Sernac) el Abogado don **EDUARDO OSORIO QUEZADA** y la postulante doña **CAROLINA PATRICIA HINOJOSA FUENTES**, quienes vienen por este acto en exponer:

Llamadas las partes a avenimiento, este se produce en los siguientes términos:

1.- La apoderada de la parte demandada, debidamente facultado al efecto, sin reconocer responsabilidad alguna en los hechos que se le imputan y con el único y exclusivo objeto de poner término a ese juicio en forma inmediata, viene en ofertar a la parte denunciante y demandante, el pago de la suma única, total y definitiva de **\$ 150.000.-** (ciento cincuenta mil pesos).

El pago de la suma de dinero ofertada se efectuará dentro del plazo de 20 días hábiles a contar de esta fecha, mediante cheque o vale vista extendido nominativamente a favor de la denunciante y demandante doña **IRIS DEL CARMEN OTAROLA ZULETA**.

2.- Además la parte demandada viene en ofrecer la reversa de la compra efectuada con fecha 10 de Enero 2017, considerando todos los intereses y reajustes que han sido cargados en la cuenta de doña Iris Del Carmen Otárola Zuleta.

3.- Finalmente la parte denunciada y demandada civil además señala que se procederá a desbloquear la tarjeta Cencosud Retail la que se encuentra bloqueada por el no pago de la compra de la lavadora señalado en el numeral 1, desbloqueo que se perfecciona dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de esta fecha.



4.- La denunciante y demandante declara aceptar la oferta referida precedentemente y, sujeto a su cumplimiento se desiste de las acciones ejercidas en esta causa, solicitando que se archiven los antecedentes en su oportunidad.

5.- Reconociendo el Sernac el avenimiento alcanzado entre las partes denunciante doña **IRIS DEL CARMEN OTAROLA ZULETA y CENCOSUD**, en materia civil, el Servicio Nacional del Consumidor viene en este acto en solicitar se archive la presente causa en su oportunidad.

El tribunal tiene presente el avenimiento en los términos antes mencionados, aprobándolo en todo en cuanto no fuere contrario a derecho y disponiendo que una vez cumplido el acuerdo de pago se archiven los antecedentes.

Se pone termino a la audiencia, levantándose la presente acto que firman los comparecientes que quedan expresamente notificados del mismo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a cursive name.

